RESOLUCIÓN S2. Nº.....86.....

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 67/2024 SUSCRIPTO CON LA FIRMA OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, EN EL MARCO LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONA PAC Nº 33/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID Nº 443.539. ----------

Asunción, 27 de abril de 2026.-

VISTOS: La Resolución S2. Nº 189 de fecha 23 de julio de 2024 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se adjudicó el llamado, el Contrato Nº 67/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, la Resolución S2 Nº 103 de fecha 20 de mayo de 2025 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por la cual se autorizó la modificación al Contrato Nº 67/2024, el Convenio Modificatorio Nº 47 de fecha 06 de junio de 2025, las Órdenes de Compra Nº 1783 y 1784 de fecha 18 de junio de 2025, la Resolución S2 Nº 384 de fecha 04 de noviembre de 2025 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por la cual se autorizó la modificación al Contrato N° 67/2024, el Convenio Modificatorio 101/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 (Segundo Convenio Modificatorio al Contrato N° 67/2024), la Nota N.D.S.B. N° 739 de fecha 29 de diciembre de 2025, la Nota de fecha 08 de enero de 2026 de la firma OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, la Nota N.D.S.B. N° 14 de fecha 09 de enero de 2026, el correo electrónico de fecha 09 de enero de 2026 remitido por la firma OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, la Nota de fecha 12 de enero de 2026 presentada por la firma OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, el Memorando DAC N° 58 de fecha 26 de enero de 2026 del Departamento de Administración de Contratos, el Memorándum N° 10 de fecha 12 de febrero de 2026 de la Administración Auxiliar del Contrato, la Nota N.D.S. Y C.B. N° 73 de fecha 27 de febrero de 2026 de la Administración del Contrato, el Dictamen D.A.J. N° 183 de fecha 10 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Nota N.D.S.B. N° 106 de fecha 27 de marzo de 2026 de la administración del contrato, la Nota NDA N° 257 de fecha 30 de marzo de 2026 de la Dirección Administrativa, la Nota NDA N° 263 de fecha 31 de marzo de 2026 de la Dirección Administrativa, el Memorando DAC N° 281 de fecha 30 de marzo de 2026 del Departamento de Administración de Contratos, la Notificación UOC N° 86 de fecha 07 de abril de 2026 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Dictamen UOC Nº 41 de fecha 17 de abril de 2026 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y; ----

CONSIDERANDO:

El Artículo Nº 160 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del Decreto Reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la Gaceta Oficial el Decreto Reglamentario Nº 9823/23, posteriormente, fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto Reglamentario Nº 2264/24 de fecha 01 de agosto de 2024 que abrogó el Decreto Reglamentario Nº 9823/23 de fecha 11 de agosto de 2023. ----------

El presente procedimiento inició durante el ejercicio fiscal 2024 con la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por Resolución S2. Nº 115 de fecha 11 de junio de 2024 y posterior publicación en el Portal de la DNCP en fecha 18 de junio de 2024; atendiendo el Artículo 159 º de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" que establece: ----------

Dr. Luis María Benítez Riera

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

...//...

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 86
(Continuación)
Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

"...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria..."; por tanto, la presente modificación se regirá por lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 9823/23 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". ----------

Por Resolución S2. Nº 189 de fecha 23 de julio de 2024 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado de referencia para los ítems Nº 1, 2, 4, 5, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26, en consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato Nº 67/2024 en fecha 13 de agosto de 2024 con la firma OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ, por un valor máximo total de Gs. 208.981.640 (Guaraníes doscientos ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta), con una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo, es decir, con una vigencia desde el 13 de agosto de 2024 hasta el 13 de agosto de 2026. ----------

El Pliego de Bases y Condiciones correspondiente el presente procedimiento establece que la entrega de bienes se realizará conforme al siguiente detalle: "*...(...) El plazo máximo de entrega del bien ofertado es de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra emitida por la Contratante, de lunes a viernes, De 07:00 A 13:00 Hs. El proveedor deberá remitir nota calendario de entrega al administrador donde indique la hora y fecha de entrega de los bienes ya sea vía nota o correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha de entrega...*". ----------

Por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. Nº 103 de fecha 20 de mayo de 2025 se autorizó la aceptación del bien "marca: ASUS, modelo: PRIME H570M-PLUS" en reemplazo del bien ofertado originalmente: "marca: MSI", correspondiente al "Ítem Nº 2 – Placa Madre", en consecuencia, se suscribió el Convenio Modificatorio N° 47/2025 de fecha 06 de junio de 2025 con la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ.** ----------

En fecha 18 de junio de 2025, fueron emitidas las órdenes de compra Nº 1783 y 1784, comunicadas a la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** por medio de las **Notificaciones 262/2025** y **263/2025,** de mismas fechas, solicitándose la provisión de bienes correspondientes al "Ítem Nº 2 – Placa Madre". ----------

Por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia S2. Nº 384 de fecha 04 de noviembre de 2025 se autorizó la aceptación del bien "marca: ASUS" en reemplazo del bien ofertado originalmente: "marca: ASUS, modelo: PRIME H570M-PLUS", correspondiente al "Ítem Nº 2 – Placa Madre", en consecuencia, se suscribió el Convenio Modificatorio Nº 101/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 con la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ.** ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº ...86.....
(Continuación)

Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

Por **Nota N.D.S.B. Nº 739/2025** de fecha 29 de diciembre de 2025 el administrador del Contrato Nº 67/2024 **intimó** a la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** a manifestar de manera inmediata y por escrito si dará cumplimiento efectivo a las órdenes de compra pendientes, de igual manera, informó en relación al monto de la multa a ser aplicada considerando los días de demora en la presentación de los bienes. ----------

Por **Nota** de fecha 08 de enero de 2026, la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ**, presentó el calendario de entrega de bienes correspondiente a las órdenes de compra Nº 1783 y 1784. ----------

Por **Nota N.D.S.B. Nº 14/2026** de fecha 09 de enero de 2026, en el marco del calendario de entrega de bienes presentada por la firma proveedora correspondiente a las órdenes de compra Nº 1783 y 1784, se comunicó que se ha informado a los ámbitos involucrados para la recepción de los bienes y en caso de no recibir los bienes pendientes se estaría incumpliendo con el Contrato. ----------

En **fecha 09 de enero de 2026,** vía correo electrónico remitido por la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ,** se comunicó a la administración del **Contrato Nº 67/2024**, cuanto sigue: *"Dejar sin efecto el cronograma remitido en fecha de ayer, el cual queda sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha"*. ----------

Por **Nota de fecha 12 de enero de 2026**, la firma proveedora manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato bajo las condiciones comunicadas de aplicación de multas por atraso, debiendo considerarse una situación de fuerza mayor el cambio de bienes correspondiente al "Ítem Nº 2 – Placa Madre" y por ende la reducción de las multas a ser aplicadas en los siguientes términos: "*La aplicación de multas por un periodo que excede nuestra responsabilidad directa ha generado una situación de desequilibrio financiero que se evidencia en el hecho de que el monto reclamado ya supera el valor total de la póliza de fiel cumplimiento. Por lo tanto, nos vemos en la obligación de informar que, en caso de que la institución decida mantener la posición de computar dichos plazos y aplicar las multas resultantes, nos veremos imposibilitados de dar cumplimiento al contrato bajo tales condiciones de inviabilidad económica y administrativa*". ----------

Por **Memorando DAC Nº 58/2026** de fecha 26 de enero de 2026, el Departamento de Administración de Contratos se remitió el informe sobre el cálculo de las multas pendientes de ser aplicadas correspondientes a las Órdenes de Compra Nº 1783 y 1784 en el marco del Contrato Nº 67/2024 suscrito con la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez que asciende a Gs. 36.085.560 (guaraníes treinta y seis millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta), por 133 (ciento treinta y tres días) días en mora. ----------

Por **Memorándum Nº 10/2026** de fecha 12 de febrero de 2026, la administración auxiliar del contrato Nº 67/2024 remitió un informe cronológico de los hechos acaecidos a la fecha en lo que respecta a la ejecución de las Órdenes de Compra Nº 1783 y 1784. ----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº 86
(Continuación)
Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

Por **Nota N.D.S. Y C.B. Nº 73/2026** de fecha 27 de febrero de 2026, la administración del Contrato Nº 67/2024 remitió un informe pormenorizado y cronológico referente al incumplimiento del proveedor en la entrega de los bienes correspondiente a las Órdenes de Compra Nº 1783 y 1784, concluyendo cuanto sigue: "*Por todos los antecedentes expuestos más arriba y teniendo en cuenta el Contrato Nº 67/2024, en donde se establece en la Cláusula Nº 11 – MULTAS "Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el P.B.C., superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al artículo 97 del Decreto, Nº 9823/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7021/2022 "SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; en mí en carácter de Administradora de Contrato, se sugiere iniciar el proceso de rescisión de contrato, posterior a la emisión del Dictamen Jurídico correspondiente".* ----------

Por **Dictamen D.A.J. Nº 183/2026** de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminó sobre el caso cuanto sigue: "*Analizado lo antes mencionado, es opinión de esta Dirección que en atención a que el proveedor ha incumplido con sus obligaciones contractuales corresponde la* ***Resolución del Contrato****, exigiendo el cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, en consonancia con el Artículo 73 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRTACIONES PÚBLICAS". Excepto que el proveedor realice y cancele la multa que resulte hasta la fecha que sea efectiva la recepción de los bienes, previa comunicación a la DNCP. Salvo otro parecer, es mi dictamen".* ----------

Por **Nota N.D.S.B Nº 106/2026** de fecha 27 de marzo de 2026, la administración del Contrato Nº 67/2024 manifestó sobre el punto cuanto sigue: "*Por todo lo expuesto, en carácter de Administradora de Contrato,* ***se solicita con PRIORIDAD arbitrar los medios necesarios a fin de iniciar dicho proceso de rescisión****, teniendo en cuenta como principal antecedente causal el monto de las multas aplicadas que sobrepasa el importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento y el Dictamen Legal Jurídico...*" ----------

Por **Nota NDA Nº 257/2026** de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones los antecedentes correspondientes al pedido de inicio de rescisión de contrato, manifestando que: "*a los efectos de iniciar el proceso de rescisión del mencionado contrato, conforme a las consideraciones descriptas en la nota adjunta.* ---------

Por **Nota NDA Nº 263/2026** de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones el Memorando DAC Nº 281/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, por medio del cual el Departamento de Administración de Contratos informa sobre el cálculo de las multas pendientes de ser aplicadas, correspondientes a las Órdenes de Compra Nº 1783 y 1784 en el marco del Contrato Nº 67/2024 suscrito con la firma OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vásquez que asciende a ₲s. 48.023.640 (guaraníes cuarenta y ocho millones veintitrés mil seiscientos cuarenta), por 177 (ciento setenta y siete días) días en mora.---------- ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 86
(Continuación)

Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

Ante tal pedido y a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por **Notificación UOC Nº 86/2026** de fecha 07 de abril de 2026, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó en fecha 08 de abril de 2026 a la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** el inicio del procedimiento de terminación del Contrato Nº 67/2024, solicitado por la Administración del Contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 99 del Decreto Nº 9823/23, reglamentario de la Ley Nº 7021/2022, adjuntando las documentaciones e informes correspondientes. ----------

Fenecido el plazo de 5 (cinco) días hábiles de previa Notificación al proveedor establecido en el Artículo 99 del Decreto Nº 9823/23 reglamentario de la Ley Nº 7021/22, la firma proveedora **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** no remitió descargo alguno a fin de argumentar y anexar pruebas que justifiquen el incumplimiento del Contrato Nº 67/2024. –

Habiéndose conferido el traslado a la firma proveedora en resguardo de su derecho a la defensa, sin que la misma haya presentado descargo dentro del plazo legal, y a fin de determinar si la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** ha incumplido las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación, corresponde analizar la cuestión planteada: ----------

Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente, se constata la existencia de un incumplimiento grave, prolongado y reiterado por parte de la firma proveedora en la ejecución del Contrato *Nº* 67/2024, evidenciado en el atraso en la entrega de los bienes correspondientes a las Órdenes de Compra *Nº* 1783 y *Nº* 1784, que asciende a 177 (ciento setenta y siete) días hábiles de mora. ----------

Asimismo, se verifica que el proveedor fue debidamente intimado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, habiendo incluso presentado un calendario de entrega que posteriormente dejó sin efecto de manera unilateral, sin que a la fecha haya regularizado la provisión de los bienes comprometidos. ----------

Pese a las facilidades otorgadas para la ejecución del contrato, materializadas en los Convenios Modificatorios *Nº* 47/2025 y *Nº* 101/2025, el proveedor no ha revertido la situación de incumplimiento, configurándose una conducta reiterada que afecta directamente la finalidad de la contratación. ----------

En ese contexto, el monto acumulado de las multas aplicadas supera el equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, circunstancia que, conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del Contrato *Nº* 67/2024 y en el Pliego de Bases y Condiciones, habilita a la Contratante a disponer la terminación contractual por causa imputable al proveedor. ----------

En consecuencia, se configura un incumplimiento de las obligaciones contractuales imputable al proveedor, en los términos previstos en el Artículo 73 de la Ley *Nº* 7021/2022. ---------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Abg. Andrea Farieira Armele
Secretaria

RESOLUCIÓN S2. Nº ...86.....
(Continuación)

Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

De igual manera, el proveedor, al momento de su participación en el procedimiento, manifestó mediante Declaración Jurada presentada con su oferta, bajo fe de juramento, contar con la capacidad suficiente para cumplir cabalmente con el suministro de los bienes ofertados; no obstante, dicha manifestación no se vio materializada en la ejecución contractual, evidenciándose lo contrario a través de la mora en el cumplimiento de las Órdenes de Compra *Nº* 1783 y *Nº* 1784, ambas de fecha 18 de junio de 2025. ----------

La presente medida se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley *Nº* 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que establece como causal de terminación el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, así como en el Artículo 97 del Decreto Reglamentario *Nº* 9823/23, que habilita la rescisión administrativa, entre otros supuestos, cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. ----------

En mérito a los antecedentes expuestos, a la gravedad y reiteración del incumplimiento verificado y a la ineficacia de las medidas adoptadas para reconducir la ejecución contractual, se encuentran reunidos los presupuestos para la rescisión del Contrato *Nº* 67/2024 por causa imputable al proveedor. ----------

Finalmente, corresponde señalar que el proveedor del Estado está obligado a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo. ----------

Por **Dictamen UOC Nº** 41 de fecha 17 de abril de 2026, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...**que se dé por terminado por razones imputables al proveedor el Contrato Nº 67/2024 fundado en lo establecido en el Artículo 73, de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato** a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer...*". ------

El Artículo 73 de la Ley Nº 7021/22 indica: "***Terminación por causa imputable a los proveedores, consultores o contratistas.*** *Son causas de terminación del contrato por razones imputables al proveedor, consultor o contratista: (...)* ***a)*** *El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.*". ----------

El Artículo 97 del Decreto Nº 9823/23 Reglamentario de la Ley Nº 7021/2022 - **Rescisión del contrato.**, dice "*Además de los supuestos previstos en la ley, la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos: a) cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; b) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; c) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.*".----------

...//...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN S2. Nº 86 .....
(Continuación)

Asunción, 27 de abril de 2026.-

...//...

La Ley Nº 609/95 *"Que Organiza la Corte Suprema de Justicia"* dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: *"Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial"*. ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia *"Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº 2 de dicho órgano"*. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

ART. 1°: **DAR POR TERMINADO** el **Contrato Nº 67/2024**, suscripto con la firma **OFICOMPRAS DE RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ** en el marco de la **LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC Nº 33/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INFORMÁTICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID Nº 443.539**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución. ----------

ART. 3°: **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas". ----------

ART. 4°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Gustavo E. Santander Daos
Ministro

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Ante mí:

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

522
28 ABR. 2026
13435

FIRMA: ..... FOLIO: .....

Lic. María Olga Peralta C.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia